



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA**

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2023 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Restitución de inmueble arrendado Nro. 2023-070	MARIA FLOR BAUTISTA FORERO Y YOHN PAUL CHRISTIANSEN BAUTISTA	ARNULFO ATARA GIL Y ANA ESPERANZA CRUZ PEREIRA	Abril 21 de 2023	Abril 24 de 2023	Abril 26 de 2023

*Paula Calderon Casallas*

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**  
Secretaria



**JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ**  
**ABOGADO**

Recibido por email  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima  
Fecha: 20/04/2023  
Hora: 02:20 pm

Doctor  
**GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
COMERCIAL ARRENDADO**

**DEMANDANTES: MARIA FLOR ALBA BAUTISTA FORERO Y  
YOHN PAUL CHRISTIANSEN BAUTISTA**

**DEMANDADOS: ARNULFO ATARA GIL Y ANA ESPERANZA  
CRUZ PEREIRA**

**NÚMERO: 2023-00070-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE  
IMPOSICIÓN DE MULTA**

**JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en la Calle 9 número 2-A-12 Interior 8, Barrio San José de este Municipio de Sasaima, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 314-281-66-77, email: [jeduardocortesg@gmail.com](mailto:jeduardocortesg@gmail.com), en mi condición de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, estando en la oportunidad procesal correspondiente y con el respeto que me caracteriza me dirijo a usted con el fin de manifestarle que **INTERPOPNGO RECURSO DE REPOSICIÓN** respecto del parágrafo segundo de su proveído del allegarle la constancia de envío y recibido de las notificaciones de abril pasado, mediante el cual dispuso "*Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo demandado señor ARNULFO ATARA GIL, contestó oportunamente el escrito de demanda*".

### **SON FUNDAMENTOS DE MI INFORMIDAD**

En la misma providencia cuya parte especial es objeto de **RECURSO**, se observa que se nos exige que la notificación a la otra demandada, señora **ANA ESPERANZA CRUZ PEREIRA**, debemos ceñirnos a los preceptos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto que para el

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ  
SASAIMA CUNDINAMARCA  
TEL: 314-281-66-77  
E-MAIL: [jeduardocortesg@gmail.com](mailto:jeduardocortesg@gmail.com)



**JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ**  
**ABOGADO**

presente caso no aplican las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, sin lugar a interpretación diferente, ha de entenderse que los mismos señalamientos operan respecto de la notificación del señor **ARNULFO ATARA GIL**, como efectivamente aconteció, por cuanto que el mismo acudió a las instalaciones del Juzgado, el día 17 de marzo del año 2023 y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda.

El artículo 118 del Código General del Proceso, al referirse al **CÓMPUTO DE TÉRMINOS**, en su inciso segundo, nos enseña "*El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió*".

El proveído, frente al cual se notificó, de manera personal, el demandado, señor **ARNULFO ATARA GIL**, que no es otro que el de fecha **02 de marzo del 2023**, admitió el libelo introductorio; providencia que de manera clara y ajustado a la Ley, en su inciso segundo, determinó: "*En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de diez días*".

Así las cosas, tenemos que el término del traslado concedido, empezó a correr el día martes 21 de marzo de la corriente anualidad con vencimiento el día lunes 10 de abril hogaño, siendo hábiles para el efecto, los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 10 de abril.

Conforme a la constancia se recibió por email del escrito de contestación a la demanda, tenemos que la misma se llevó a cabo el día 12/04/2023 a la hora de las 4:58 pm., lo que, sin lugar a dudas nos lleva a concluir inequívocamente que se efectuó 4 días después de fenecido el término que se le concedió al señor **ARNULFO ATARA GIL** para el efecto.

A más de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que, como se establece del análisis y lectura del escrito de demanda, una de las causales para demandar la terminación del contrato de arrendamiento, está constituida por la mora en el pago completo de los cánones de arrendamiento, es decir, la no cancelación de aquél con los incrementos legales y pactados en el mismo documento; así se desprende los hechos 7º, 8º y 9º del escrito base de la acción, y, que de conformidad con los preceptos del inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, la parte demandada para poder ser oída en el proceso, debe demostrar haber cancelado a órdenes del Juzgado el valor total que, de



**JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ**  
**ABOGADO**

acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados.

De acuerdo a lo hasta aquí plasmado, debemos concluir que la demanda por parte del señor **ARNUFO ATARA GIL** se contestó fuera del término que se le concedió para el efecto, y, que el mismo no dio cabal cumplimiento a las exigencias del inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que dicha determinación debe **REPONERSE PARA REVOCARSE**, y, en su lugar, disponer **TENER POR NO CONTESTADA EN TIEMPO** la demanda por parte del señor **ATARA GIL**, como así depreco de su Señoría se sirva emitir pronunciamiento.

Por último, como se establece de las actuaciones surtidas y allegadas al expediente digital, encontramos que la señora apoderada del demandado, señor **ARNULFO ATARA GIL**, ha incumplido con el deber ser que le impone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, por cuanto que no remitió al suscrito, de manera oportuna y ni siquiera al día de hoy ha remitido, el escrito de contestación de demanda, sus anexos y el mandato que le fue otorgado para tal fin, luego, se ha hecho acreedora a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente, tal como lo tiene previsto dicha normatividad; petición que también depreco, de manera respetuosa, se despache favorablemente.

Atentamente,

  
**JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ**  
C.G. N° 79.061.236 de La Mesa  
T.P. N° 352.187 del C.S de la J.

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ  
SASAIMA CUNDINAMARCA  
TEL: 314-281-66-77  
E-MAIL: [jeduardocortesg@gmail.com](mailto:jeduardocortesg@gmail.com)



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Restitución de inmueble arrendado**

**Demandante: MARIA FLOR BAUTISTA FORERO Y YOHN PAUL  
CHRISTIANSEN BAUTISTA**

**Demandado: ARNULFO ATARA GIL Y ANA ESPERANZA CRUZ  
PEREIRA**

Radicación: 25718408900120230007000

Se reconoce a la Dra. JACQUELINE MOLANO SEGURA como apoderada judicial del señor ARNULFO ATARA GIL en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 13 del expediente digital.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo demandado señor ARNULFO ATARA GIL contestó oportunamente el escrito de demanda.

Respecto de la demandada ANA ESPERANZA CRUZ PEREIRA deberá gestionarse la intimación del auto admisorio en los términos que señala el artículo 291 del C.G. del P., obsérvese que para la notificación física no aplica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 061, hoy 17/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria